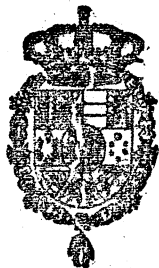


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle de Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden dictando reglas para la más recta aplicación del Real decreto de 29 de Noviembre próximo pasado, relativo a nombramientos, ascensos, traslados, excedencias y permutas de Secretarios de Juzgados y Tribunales Municipales; esclareciendo algunas dudas que ha suscitado su interpretación, y extendiendo asimismo sus beneficios a los Secretarios suplentes. — Páginas 1055 y 1056.

Otra disponiendo se constituya en esta Corte, antes del 15 de Enero próximo, una Comisión encargada de estudiar y proponer a este Ministerio las reformas que puedan introducirse en las disposiciones vigentes para organizar la carrera de Oficiales de Secretarías judiciales. — Página 1056.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo consultas forma-

ladas respecto de las personas con derecho a votar comprometidos para la elección de Senadores. — Página 1056.

Ministerio de Fomento.

Real orden dictando reglas para evitar sean reclamados de los consignatarios derechos, de almacenaje y paralizaciones de material de ferrocarriles que no estén debidamente justificadas. — Página 1056.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno portugués ha dictado el Decreto que se inserta, relativo a que no es necesaria licencia para la exportación de las mercancías que se indican. — Página 1056.

Sección de Marruecos.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Adjunto del Juzgado de primera instancia de Nador (Marruecos). — Página 1058.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 18 del corriente se abra el pago

de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas, el 20 a las Activas y Clero, y anunciando que el 22 del referido mes se abonará, sin previo aviso, la consignación de material. — Página 1058.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Octubre del año actual. — Página 1058

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo al Ayuntamiento de Aviá el anticipo de 17.643,31 pesetas para la construcción del camino vecinal de Aviá a la estación de Orván, provincia de Barcelona. — Página 1062.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estados de la recaudación obtenida en el mes de Noviembre del año económico 1920-21.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantas y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Tlmo. Sr.: El Real decreto de 29 de Noviembre último, relativo a nombramientos, ascensos, traslados, ex-

cedencias y permutas de Secretarios de Juzgados y Tribunales municipales, no fija las categorías correspondientes al grupo a que se refieren los artículos 5.º y 6.º del mismo, por haber estimado necesario para ello conocer el resultado práctico del precepto; mas en tanto este dato se obtiene para la clasificación definitiva, puede darse una norma con carácter provisional, y a este fin, para la más recta aplicación de dicho Real decreto y esclarecimiento de algunas dudas que ha suscitado su interpretación, extendiendo asimismo sus beneficios a los Secretarios suplentes, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Secretarías de Juzgados y Tribunales municipales de poblaciones de menos de 30.000 almas

que no sean capitales de provincia se dividan, a los efectos de traslados, ascensos, permutas y excedencias establecidas en dicho Real decreto, en las categorías siguientes: 1.º Secretaría de población de censo inferior a 30.000 almas y superior a 10.000 que no sea capital de provincia. 2.º Secretaría de población de censo inferior a 10.000 almas y superior a 4.000 que no sea capital de provincia. 3.º Secretaría de población de censo inferior a 4.000 almas; acreditándose para todos los efectos del Real decreto de 29 de Noviembre último el censo de las poblaciones respectivas con certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico.

2.º Que los Secretarios suplentes de los Juzgados y Tribunales municipales puedan solicitar y obtener su

Excedencia, traslado, ascenso o permuta entre sí, con sujeción a las reglas establecidas para los Secretarios en propiedad, observándose igual orden de categorías que el fijado para éstos, previo anuncio de las vacantes en los turnos de ascenso y traslado en la forma establecida en los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre último; y

3.º Que habrán de someterse, para ocupar cargo de Secretario propietario, a las reglas de provisión contenidas en los Reglamentos de 10 de Abril de 1871 y 7 de Diciembre de 1908, según los casos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1920.

ORDÓNEZ

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

Lmo. Sr.: Los Oficiales de Secretarías judiciales han presentado en este Ministerio un conjunto de bases para la constitución del Cuerpo, reorganización de los servicios que prestan y mejora de sus retribuciones. No parece posible tan radical avance mientras la situación del Tesoro no consienta la asignación de sueldos a quienes desempeñan esas funciones auxiliares en las Secretarías de los Juzgados, que son hoy, por las disposiciones orgánicas del Cuerpo de Secretarios judiciales, meros dependientes de éstos. No obstante, por hallarse en condiciones distintas estos Oficiales del resto de la dependencia, que al cabo, por el hecho de la delegación para que están facultados los Secretarios, adquieren en cierto modo el carácter de funcionarios públicos, las pretensiones formuladas, en cuanto a ellos se refiere, tiene mayor fundamento de viabilidad, si bien se tropieza con el obstáculo de que buena parte de ellas pugnan con los preceptos apuntados que rigen el Cuerpo de Secretarios. Importa, pues, ante todo, que las soluciones que puedan adoptarse no perturbem el normal desenvolvimiento de las atribuciones a unos y a otros asignadas ni lesionem derechos o aspiraciones legítimos.

En su vista, y para determinar con toda claridad los límites que hayan de trazarse entre las atribuciones, funciones, emolumentos, derechos y deberes de Secretarios y Oficiales, se hace conveniente el asesoramiento de quienes por el ejercicio de su propio cargo puedan aportar, con las luces de su entendimiento, las provechosas enseñanzas de la experiencia; a cuyo fin,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se constituya en Madrid antes del día 15 de Enero próximo una Comisión, compuesta de tres Secretarios judiciales y tres Oficiales de Secretaría, designados, respectivamente, por la Junta directiva del Colegio de Secretarios de Madrid y la de la Asociación general de Oficiales de Secretarías judiciales de España, bajo la presidencia del Presidente de la Audiencia de Madrid; y

2.º Que esta Comisión, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se constituya, estudie y proponga a este Ministerio las reformas que puedan introducirse en las disposiciones vigentes para organizar la carrera de Oficiales de Secretarías judiciales, estableciendo normas para la remuneración de sus servicios mientras se provee a esa necesidad en los Presupuestos del Estado, determinando sus funciones, derechos y deberes y marcando condiciones de posible acceso a las Secretarías judiciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1920.

ORDÓNEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vistas las consultas formuladas respecto de las personas con derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores que ha de celebrarse el día 2 de Enero próximo, motivadas por la circunstancia de haberse constituido los Ayuntamientos en 1.º de Abril cuando ya había tenido efecto la publicación de las listas definitivas de electores para compromisarios formadas a tenor del artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se resuelvan dichas dudas de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero de 1918, que establece el vigor absoluto de las listas en lo referente a los vecinos mayores contribuyentes, y en cuanto a los Concejales, se consideren sustituidos en dichas listas los nombres de los que han cesado de actuar con los de los que ejerzan legalmente dichos cargos el día señalado para dicha elección de compromisarios,

(De Real lo digo a V. S. para su conocimiento)

cumplimiento y publicación inmediata en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1920.

BUGALLIAD

Señoras Gobernadoras civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Lmo. Sr.: Con el fin de evitar sean reclamados de los consignatarios derechos de almacenaje y paralizaciones de material que no están debidamente justificadas, según lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre último y demás disposiciones vigentes sobre tales Carreteras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Anunciada la llegada de una expedición en la forma reglamentaria o cumplidos sus plazos de transporte, cuando no se proceda por la estación de destino a la entrega inmediata, tendrá derecho el consignatario a exigir que, por la representación de la Compañía, se ponga en el talón-resguardo, o en el documento que lo sustituya, una diligencia en que se haga constar la falta de entrega y causa que la motive, diligencia que llevará el sello de la estación, la fecha y la firma del Agente que la extienda; y

2.º Si la representación de la Compañía se negase a ello, el consignatario tendrá derecho a que por el Interventor del Estado se hagan constar en la documentación los extremos a que se refiere el apartado anterior, debiendo dicho funcionario, llegado este caso, dar cuenta a la Superioridad de la negativa de la representación de la Empresa y de los motivos en que se funda, para la imposición del correctivo que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1920.

ESPAÑA

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADOS

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno portugués publica un Decreto en el Diario do Governo de 29 de Octubre, que, traducido, dice así:

Artículo 1.º Queda permitida, sin necesidad de licencia, la exportación o reexportación para las colonias portuguesas, de todas las mercancías, con excepción de las siguientes, que no necesitarán de licencia para la exportación:

- Azúcar.
- Aceite.
- Grasa.
- Batatas.
- Gallota.
- Cereales.
- Embutidos.
- Harinas, excepto las medicinales.
- Famonos y otras carnes curadas.
- Queso.
- Fecino.

Párrafo único. Se dará la preferencia en la concesión de licencia a las mercancías que se consignen en las cooperativas de consumo.

Artículo 2.º Queda permitida, sin necesidad de licencia, la exportación y reexportación para el extranjero de todas las mercancías, con excepción de las siguientes, que carecerán de licencia tan sólo para la exportación:

Mercancías especialmente indicadas en el artículo 1.º

Mercancías indicadas en el artículo 5.º

- Calzado.
- Carne y sus derivados en conserva.
- Castaña verde y seca.
- Carbón vegetal.
- Cebollas.
- Hebras de lino.
- Lanas (sucias o lavadas) excepto la burra.
- Máquinas o maquinaria nueva o usada.
- Materias primeras destinadas a la preparación, elaboración, estampado o tinte de los hilos, tejidos, cueros o pieles.
- Huevas de bacalao en salmuera.
- Paja y otros forrajes.
- Fósforos.

Pescado fresco o salado.

Tabaco nacional.

Párrafo único. La exportación de cueros con peso superior a 30 kilogramos cada uno, la churra, trapo de lana y crillo, sólo podrá ser efectuada después de la presentación en la Aduana del certificado de examen de esas mercancías, visado por la fiscalización técnica nombrada por el Ministro del Comercio y de Comunicaciones.

Artículo 3.º Serán exigidas las compensaciones de importación que van indicadas para la exportación de las mercancías siguientes:

a) Cueros con peso inferior a 30 kilogramos y pieles no especificadas, con la compensación de las pieles de ternera y otras pieles usadas en las industrias, en igualdad de valor.

b) Trabajos de oro o de plata, o de oro y plata, con la compensación de igual peso de metal fino correspondiente.

c) Tejidos y mallas de lana o algodón, o de lana y algodón en rama, con la compensación de igual peso de materia prima correspondiente.

d) Maderas para entivar minas, con la compensación de carbón mineral en igualdad de valor.

e) Maderas no especificadas, con la compensación de géneros alimenticios considerados de primera necesidad por la Comisaría de Abastecimientos.

Párrafo 1.º Las exportaciones a que se refiere este artículo sólo podrán efectuarse después de que los interesados hubieren realizado la importación de mercancías compensadora, o que se obligaren en un compromiso debidamente garantizado, convenido ante la respectiva Aduana.

Párrafo 2.º El plazo para la importación de la mercancía compensadora será de tres meses, pudiéndose prorrogar una sola vez por igual tiempo, por la respectiva Aduana.

Párrafo 3.º Las mercancías indicadas en este artículo no carecen de licencia de exportación, siendo de la competencia de las Aduanas exigir la garantía de la compensación.

Artículo 4.º Los viveros destinados a las tripulaciones y pasajeros de navíos portugueses no estarán sujetos al pago del recargo, y los destinados a navíos extranjeros, hasta el puerto siguiente al de la escala, pagarán la mitad de los recargos en vigor.

Artículo 5.º Queda prohibida la exportación de ganado caprino, vacuno o bovino (excepto el ganado de lidia), suino, aves de especies comestibles y huevos.

Artículo 6.º La exportación o tentativa de exportación no autorizada de mercancías sometidas por este Decreto al régimen de licencia, será considerada como contrabando para todos los efectos legales.

Artículo 7.º Quedan sometidas al pago de los recargos de exportación que han sido indicados las mercancías enumeradas en el cuadro anejo a este Decreto, que sustituyen todos los que anteriormente publicados.

Artículo 8.º La concesión de licencias de exportación es de la exclusiva competencia del Ministro del Comercio y de Comunicaciones mediante la Dirección general del Comercio y de la Industria.

Artículo 9.º Es libre la reexportación, transbordo y tránsito de todas las mercancías, con excepción de las mercancías provenientes de las cargas de los navíos ex alemanes, de la especial competencia del Ministro de Hacienda, mediante la Dirección general de Aduanas.

Artículo 10. Este Decreto revoca toda la legislación en contrario.

Artículo 11. Este Decreto entra inmediatamente en vigor.

CUADRO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7.º DEL DECRETO ANTERIOR

MERCANCIAS	UNIDADES	RECARGOS	MERCANCIAS	UNIDADES	RECARGOS
			cado en aceite (incluyendo las taras)	ad-valor	15 por 100
Piñas.....	ad-valor	3 por 100	Conservas de pescado en aceite (incluyendo las taras).....	" "	5 por 100
Acetonas, guisantes y legumbres en conserva.....	"	10 por 100	Cebollas.....	Kg.	E 06
Ajos	Kg.	E 20	Chocolates	ad-valor	3 por 100
Aceite de oliva (incluyendo las taras) para las colonias portuguesas.....	"	E 20	Te de isla exportado por las Aduanas insulares para el Centiniente.....	"	1 por 100
Almendras.....	ad-valor	10 por 100	Te de isla exportado por las Aduanas insulares para el extranjero.....	"	3 por 100
Alcohol industrial o desnaturalizado.....	Dal.	E 20	Cuernos, huesos y otros despojos de animales.....	Kg.	E 10
Acido tártrico, tartaratos y heces de vino refinadas.....	T.	18 E 00	Cimento de cobre.....	"	E 10
Aguarrás (trementina).....	ad-valor	5 por 100	Cabos y cuerdas en filamento...	"	E 10
Alquitranes de hulla.....	"	10 por 100	Cabos y cuerdas en cisal.....	"	E 05
Automóviles.....	"	500 E 00	Cuerdas para instrumentos musicales	ad-valor	10 por 100
Tortas y alimentos de simientes oleaginosas.....	ad-valor	10 por 100	Cascos y barriles.....	Kg.	E 15
Batata dulce.....	Kg.	E 02	Cera	"	E 10
Borras de vino en bruto.....	T.	10 E 00	Camiones	ad-valor	200 E 00
Cauchú elaborado, batata, gutapercha y productos análogos en cualquier estado.....	ad-valor	10 por 100	Cañón	ad-valor	50 por 100
Médula de saúco.....	"	50 por 100	Raíces y leña, con tal que no exceda su anchura de 90 centímetros	T.	80 E 00
Conservas alimenticias de carne de ganado bovino, suino y cualquier otro, excepto las de pes-			Dulces de cualquier calidad.....	ad-valor	5 por 100
			Derivados de vino, excepto alcohol	Dal.	E 05
			Estafío	T.	50 E 00

MERCANCIAS	UNIDADES	RECARGOS	MERCANCIAS	UNIDADES	RECARGOS
Especies medicinales en cualquier forma, raíces, hierbas, cáscaras, líquenes, frutos y simientes	ad-valor	10 por 100	Mercancías no enumeradas en este cuadro.....	ad-valor	1,5 por 100
Entebras para minas, en troncos diámetro máximo de 0 milímetros, 30 hasta 2 metros, de 00 milímetros 70 de compresión.	T.	10 E 00	Recortes, trapo de lana y de algodón	Kg.	E 15
Frutos verdes o secos.....	ad-valor	10 por 100	Aceites de brujo y de acetona, de ballena y de pescado y de cualquier otro no especificado (incluyendo las taras).....	"	E 50
Frutos cristalizados o en mermeladas.....	"	3 por 100	Elaboraciones de hierro o acero. Productos de antimoniaco, plomo, cobre, estaño, zinc y las respectivas aleaciones.....	ad-valor	5 por 100
Higos y algarroba.....	"	3 por 100	Obras de pasamanería.....	"	50 por 100
Hiebras vegetales no especificadas, en bruto, en hilos o desperdicios	"	10 por 100	Piel y cueros no especificados.	"	10 por 100
Hebra de espadaña (phormium tenax).....	"	3 por 100	Piel y cueros de ganado vacuno	"	10 por 100
Hones artificiales.....	"	10 por 100	Paja y otros forrajes.....	"	3 por 100
Ganado caballar.....	cabeza	300 E 00	Piel de pescado (lija).....	Kg.	E 20
Ganado mular.....	"	300 E 00	Pez rubia colofana.....	ad-valor	5 por 100
Ganado asnal.....	"	30 E 00	Pasta de madera para la fabricación de papel.....	"	10 por 100
Ganado de lidia.....	"	200 E 00	Productos químicos, especialidades farmacéuticas y preparados medicinales.....	"	5 por 100
Géneros alimenticios no especificados	ad-valor	10 por 100	Papel.....	"	10 por 100
Gomas de resina.....	"	20 por 100	Quesos	Kg.	E 50
Ingredientes y cola.....	"	10 por 100	Raíz de achicoria.....	"	E 40
Lana chuera (sucia o lavada)...	Kg.	E 10	Sardina y cualquier otro pez fresco o salado.....	ad-valor	25 por 100
Nanas no especificadas (sucias o lavadas).....	ad-valor	30 por 100	Sardinas, boquerones y cualquier otro pescado en salmuera (incluyendo las taras).....	Kg.	E 50
Langostas, otros crustáceos y polvo seco.....	"	25 por 100	Sardinas, boquerones y cualquier otro pescado seco y en conserva (incluyendo las taras)...	"	E 08
Melazas y productos similares...	"	10 por 100	Seda en capullos, en hilo, en desperdicios, en borra, y seda marina (bisso), en bruto o en hilos, seda tussah en bruto o en hilo.....	"	5 E 00
Materias primas destinadas a la preparación, elaboración, estampado o tinte de hilos tejidos, cueros o pieles.....	"	50 por 100	Sulfato de vino en bruto.....	T.	16 E 00
Mercancías conteniendo goma laca.....	"	10 por 100	Chatarra de hierro o de otros metales y retazos de hoja de Flandes	ad-valor	5 por 100
Minerales de cobre y otros no especificados.....	"	3 por 100	Sacos vacíos y envolturas de fardos para embalajes de hebra animal	Kg.	E 50
Minerales de estaño.....	T.	200 E 00	Sacos vacíos y envolturas o fardos para embalajes de hebra vegetal	"	E 05
Mineral de Wolfram.....	"	25 E 00	Sulfato de cobre.....	ad-valor	5 por 100
Metales en bruto, en barra, en hilo o en chatarra y respectivas aleaciones.....	ad-valor	50 por 100	Ropa de lino.....	Kg.	E 25
Materiales de construcción, exceptuando las maderas.....	"	10 por 100	Altramuces	"	E 02
Madera ordinaria, aserrada, en paquetes por "mocaixas" o barriles	T.	10 por 100	Tipo de imprenta.....	ad-valor	20 por 100
Madera ordinaria, aserrada, para construcción, vigas, vigotes y barrotos tonbeados a macha.	"	48 E 00	Vitagne y vino.....	Dal.	E 01
Madera ordinaria, aserrada y aparejada, para solados y forros.....	"	20 E 00	Verga en bruto.....	Kg.	E 20
Madera en bruto para carpintería y tonelería (roble, castaño, nogal, haya, fresno y otras)...	"	120 E 00			
Mástiles para embarcaciones, postes telegráficos, traviesas para ferrocarriles.....	"	150 E 00			

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.— El Subsecretario interino, S. Crespo.

SECCIÓN DE MARRUECOS

Hallándose vacante la plaza de Adjunto del Juzgado de primera instancia de Nador, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo y 5.000 pesetas más de gratificación, que ha de ser provista a propuesta de la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos, las personas que aspiren a ocuparla podrán entregar sus instancias y la documentación que acredite sus condiciones en el Registro general de este Ministerio hasta el día 30 del mes actual, a la una de la tarde. Madrid, 10 de Diciembre de 1920. El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en los días siguientes:

Clases pasivas, el 18 del corriente

te mes; activas y Clero, el 20; material, el 22.

Madrid, 10 de Diciembre de 1920. El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Octubre de 1920.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. José Sabater y Bonilla, Jefe de Negociado de se-

	Pesetas.
gunda clase, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 5.600 pesetas 4/5 de 7.000 pesetas, por Madrid	5.600
D. Francisco Ponte y Blanco, Sobrestante de Obras públicas, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 4.200 pesetas, 3/5 de 7.000 pesetas, por Coruña.	4.200
D. Blas Doña García, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, jubilado. Se le declara el haber pasivo de pesetas 1.000, 2/5 de 2.500, por Málaga.....	1.000
D. Santiago Alvarez y Alvarez, Portero del Congreso de los Diputados, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 4/5 de pesetas 4.500, por Madrid...	3.600
D. Manuel García Jove, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de segunda clase en Santiago de Chile. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 12.000 pesetas, 4/5 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Celso Torres y Nafria, Presidente de la Audiencia provincial de Burgos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 11.400 pesetas, 4/5 de pesetas 14.250, por Burgos.	11.400
D. Julio Deinsausti y Orué, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, 4/5 de 8.500, por Madrid.	6.800
D. José Calvo y Valero, Jefe de Negociado de primera clase e Interventor de Hacienda de Cuenca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 2/5 de 8.000, por Madrid	3.200
D. Francisco Florentino Muñoz Carpintero, Oficial segundo de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 4/5 de 3.500, por Ciudad Real	2.800
D. Desiderio Ortiz Delgado, Oficial quinto, Ayudante de Minas en las de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Ciudad Real.....	2.400
D. Serapio Miguel Bautista Gallego, Ayudante de Minas en las de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Ciudad Real...	2.400
D. José Vidales Janés, Capellán de tercera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se declara	

	Pesetas.
con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 3/5 de 2.500, por Tarragona	1.500
D. Ceferino Rodríguez Collado, Jefe de la Prisión del partido de Tremp (Lérida). Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 4/5 de 1.750, por Madrid	1.400
D. Crisanto Torres y Larrea, Jefe de segunda clase de Prisión de partido, en comisión, Vigilante de segunda clase con destino a la de Alba de Tormes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 4/5 de 1.750, por Madrid	1.400
D. Juan Antonio Ortega y Ortiz, Vigilante de la Prisión del partido de Monóvar (Alicante). Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 1.200, 4/5 de 1.500 por Ciudad Real.....	1.200
Importan las jubilaciones..	60.900
EXCEDENCIAS	
D. Armando de las Alas Pumarín y González Muñoz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 4.666,66 pesetas, 2/3 de 7.000, por Madrid	4.666,66
PENSIONES REMUNERATORIAS DEL ESTADO	
D. Ramón Borra Lavallen, Médico titular de Brunete (Madrid). Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria del Estado de 1.100 pesetas, por Madrid	1.100
D. Antonio Ossorio y Pérez, Médico titular de Colmenarejo (Madrid). Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria del Estado de 1.100 pesetas, por Madrid.....	1.100
Importan las pensiones remuneratorias del Estado.	2.200
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña Filomena Maestre y Maestre, viuda, huérfana de D. José Balbino, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales, por Madrid.....	3.750
Doña Francisca Fernández Caballero y Enriquez de Salamanca, viuda, huér	

	Pesetas.
fana de D. Juan, Fiscal que fué de la Audiencia provincial de Jaén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.275 pesetas, por Ciudad Real.....	1.275
Doña Carmen Martos y Garrido, viuda, huérfana de D. Carlos, Administrador de Correos que fué de Burgos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales, por Madrid	600
Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....	5.625
PENSIONES DE MONTEPIOS	
Doña María de los Dolores Alvarez Santos, viuda, huérfana de D. Enrique, Presidente que fué de Audiencia provincial. Se le declara con derecho a suceder a su madre doña Dolores Santos Araujo en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Valencia, de....	1.250
Doña Carmen Morales y Rodríguez del Rivero, viuda de D. Luis Guillén e Ibarra, Jefe de Negociado de tercera clase que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000
Doña Lucía Renedo Díaz, viuda de D. Luis Aguado García, Topógrafo Auxiliar primero de Geografía, Oficial primero de Administración. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Segovia, de.....	333,33
Doña Filiberta Rodríguez Castro, viuda de D. Licio Castellano y Pizarro, Macero que fué del Senado. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	750
Doña Asunción Hospitar Gort, viuda de D. Enrique Arderfu Valls, Jefe de tercer grado que fué del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Lérida, de.....	1.750
Doña Concepción Díaz y García, viuda de D. José Cuervo y García, Oficial segundo que fué de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Oviedo, de.....	666,66
Doña María del Tránsito	

	Pesetas.
González Moreno, viuda de D. Pedro Encinas Reyes, Secretario general que fué de la Universidad de Salamanca. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Salamanca, de.....	1.750
D. Carlos López Helguera, huérfano de D. Manuel, Auxiliar quinto que fué de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Oficial tercer de Administración civil. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33
Doña Ascensión de Trueba Prada, viuda de D. Julián Irurozqui, Catedrático del Instituto de Pamplona. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Navarra, de.....	1.500
Doña Manuela Rubiera Menéndez, viuda de D. Julián Rubio de Santamaría, Oficial de segunda clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.....	625
Doña Concepción y doña Natividad Latasa Parro, huérfanas de D. Joaquín, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Logroño, de.....	1.125
Doña Manuela Pedrero Marín, viuda de D. Eugenio Marín Fábregat, Oficial de tercera clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cáceres, de.....	375
Doña María de los Reyes Díaz, viuda de D. Cirilo Alonso Tobes, Oficial de segunda clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	750
Doña Eladia Fernández Burgos, viuda de D. Rafael Guardamino Egufa, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	675
Doña Natividad, doña Aurora, doña Adela, D. Vicenta y D. Miguel González Sáiz, huérfanos de D. Emilia, Director de tercera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío	

	Pesetas.
de Oficinas, por Telleo, de.....	825
Doña Herminia Pérez Pich, viuda de D. Fernando Ros y Andrés, Catedrático de la Universidad de Valencia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	1.500
Doña Asunción Muro Lasala, viuda de D. Seguro Gómez Ruiz, Portero segundo de la Dirección general de lo Contencioso. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500
Doña Carmen Aparicio y Jaramillo, viuda de don Luis Jaramillo y García, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña María González Bello, viuda de D. Rosendo Barrio, Auxiliar Escribiente del Lazareto de San Simón. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de.....	375
Doña Manuela Badía Tamarit, viuda de D. Manuel Juan Sebastián, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	500
Doña Margarita y doña Agueda del Campo Echevarría, huérfanas de don Antonio, Catedrático, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de.....	625
Doña Julia de la Cruz y Ruiz, viuda de D. Luis Paneja y Romero, Oficial de cuarta clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	500
Doña Fabiana Pizarro y Coello, viuda de D. Julián Chave Castilla, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Burgos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas por Burgos, de.....	1.500
Doña Elisa Jiménez Castellano y Barreto, viuda de D. Virgilio Feddano y Fernández, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250
Doña Dolores Garay Ferri, viuda de D. Manuel Guerrero Pareja, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Adminis-	

	Pesetas.
tración de la Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	375
Doña María del Carmen Gros y Reig, viuda de D. José Agustín Gombau Vendera, Portero Jencero del Ministerio de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500
Doña María de la Gloria Balaca y Jiménez, huérfana de D. Ramiro, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375
Doña María Teresa Jaimes Raigón, huérfana de don Ramón, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a su madre doña Luisa Raigón Fernández en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería, de...	375
Doña Amparo Silva y Gutiérrez y doña Carmen Silva y Martín, huérfanas de D. José, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Telleo, de.....	375
Doña Agapita Pérez López, viuda de D. Manuel Sánchez Infantes y García, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500
Doña María del Pilar Martín Ruiz de la Sierra, viuda de D. Manuel Bravo Villasantel, Jefe de Negociado de Mercadería clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375
Doña Luisa Gracia y Ruiz y doña María Miquel y Gracia, viuda y huérfana, respectivamente de don Luis María Miquel Ibarquien, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750
Doña Manuela Irazu Arocas, viuda de D. Miguel García Mardones, Ayudante de segunda que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Alava, de.....	375
Doña Ana María Rey y Escobar, viuda de D. Guillermo Núñez Pinilla, Je-	

	Pesetas.
no de Administración de segunda clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de....	1.500
Dña Nicolasa Picazo López, viuda de D. Juan Javiera Rebollo, Subdirector de primera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825
Dña Ubalda Macía López, viuda de D. Juan Antonio Sánchez y Sánchez, Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles. Oficial segundo de Administración. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	950
Dña Josefa y dña Rosario Sancha Lengua, huérfanas de D. José María, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se las declara con derecho a suceder a su madre dña Antonia Lengua Martínez, en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150
Dña Manuela Bustamante y Pérez, viuda de D. Manuel María Coll y Alabás, Cónsul de primera clase en Quito. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.500
Dña Jesusa García de Arcos, viuda de D. Joaquín Arco Garzarán, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425
Dña Elisa Arias Salguero y Gómez, viuda de D. Alejandro Mur Gilart, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950
Dña Julia Carnerero y Pérez, viuda de D. Vicente Enciso y Prieto, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950
Dña Urziza Domínguez Maqueda, viuda de D. Tomás Sánchez y Sánchez, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950
Dña Carmela del Pozo y Silva, viuda de D. José	

	Pesetas.
Español y Pujals, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	1.150
Dña Francisca de Paula Sureda y Albarada, huérfana de D. Francisco, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, representada por su tuteo don Antonio Albarada Canoas. Se la declara con derecho a suceder a su madre dña Carmen Albarada Canoas, en la pensión de Montepío de Correos, por Tarragona, de.....	950
Importan las pensiones de Montepíos	40.583,32
REMUNERATORIAS	
D. Donato Ovidio, D. Virgilio Felipe y dña Elena Justa García, huérfanos de D. Mariano, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se les declara con derecho a la pensión de remuneratoria, por Segovia, de.....	1.100
Importan las pensiones remuneratorias	1.100
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Dña Cesárea de la Fuente Escobano, viuda de don Pablo Rivera Parra, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Madrid.....	182,50
Dña Luciana Curines Pérez, viuda de D. Modesto Gago Valverde, Ordenanza del Ministerio de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Palencia....	208,32
Dña Ana Montealegre Abriú, viuda de D. Juan de Dios de Durán y Pérez, Portero quinto de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Albacete....	250
Dña Agustina Navarro y López, viuda de D. Pantaleón Federico Paños y Toledo, Sobreguarda de Montes del Distrito forestal de Cuenca. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Cuenca	304,16
Dña Josefa Mari Torres, viuda de D. Juan Bonicó Cardona, Peón caminero de las carreteras de las	

	Pesetas.
carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Baleares...	182,50
Dña Escolástica Tejedor Retuerto, viuda de D. Felipe Tejo Prieto, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Palencia.....	162,50
Dña Anselma Maestro y Tamayo, viuda de D. Santiago Cantero Arribas, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Palencia	182,50
Dña Nicolasa Panadero García, viuda de D. Mariano Cubillo Poveda, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Cuenca	182,50
Dña Encarnación Ortega Montero, viuda de don José Félix Mochedas, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Cáceres.....	182,50
Dña Manuela Padilla Ortiz, viuda de D. José Gutiérrez Gil, Portero de la Facultad de Medicina de Cádiz. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Cádiz.....	250
Dña Jesusa Martínez Malagón, viuda, huérfana de D. Enrique Martínez y Martínez, Portero de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Valladolid	208,32
Dña Pilar González Amores, viuda de D. Clemente Sánchez García, Interventor de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 6.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000
Dña María Molina Guzmán, viuda de D. Joaquín Villanueva y Depiñ, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se la de.	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
clara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500	za de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales por Cádiz.....	333,32	de gracia de Almadén, de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Visitación Terzi y Cappa, viuda de D. Manuel Bellido González, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Cádiz.....	416,66	Doña Consolación Cortés Rozada, huérfana de don Alejo Rufino Cortés Hernández, Oficial de Prisiones. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32	Doña Vicenta Ambrojo y Recio, viuda de D. Saturnino Toldano, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén, de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Juana María Fuster Cerdá, viuda de D. Tomás Juste Cerdá, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.995 pesetas anuales, por Baleares.....	182,50	Doña Valentina Martínez y Martínez, viuda de D. Ramón Barón Uroz, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Almería.....	182,50	Doña María de los Angeles Acebedo Rivallo, huérfana de D. Ponciano, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén, de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. José Seijas Vázquez, tutor de los menores doña María Vicenta, doña María Ramona y doña María Elvira Seijas Pérez, huérfanas de D. Antonio Seijas, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se las declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Lugo.....	121,66	Doña Juana de Gracia, viuda de D. Manuel Martín Antiguas, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Teruel.....	182,50	Importan las pensiones de gracia de Almadén.....	912,50
Doña Josefa Jiménez Carrascosa, viuda de D. José López Redán, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.995 pesetas, por Albacete.....	182,50	Doña María Peña Muñoz, viuda de D. Martín Gómez Mateo, Portero quintel que fué del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Zaragoza.....	250	RESUMEN	
Doña María del Rosario Romero y González, viuda de D. Elías Vázquez Delgado, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Huelva.....	121,66	Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez.....	6.414,08	Importan las Jubilaciones.....	60.900,
Doña Carmen Rodríguez González, viuda de don Ramón Arcán Fernández, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Lina. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Pontevedra.....	291,66	PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN		Idem las Excedencias.....	4.666,66
Doña Ramona Espiñeira Abad, viuda de D. Ramón Ramero Sorbé, Ordenan-		Doña Antonia Emiliana Calderón y Pérez, viuda de D. Hermenegildo Maorsilla y Barba, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén, de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50	Idem las Pensiones remuneratorias del Estado.....	2.200
		Doña Dolores Ramiro Gallego, viuda de D. Manuel de los Santos López, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén, de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50	Idem las vitalicias del Tesoro.....	5.625
		Doña Basilia Gallego Quintana, viuda de D. Simón Fuentes, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión		Idem las idem de Montepíos.....	40.583,32
				Idem las idem remuneratorias.....	1.100
				Idem las Mesadas de supervivencia.....	6.414,08
				Idem las Pensiones de gracia de Almadén.....	912,50
				Total.....	122.401,56

Madrid, 20 de Noviembre de 1920.—
El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE CAMINOS VECINALES

Informada favorablemente por el Ministerio de Hacienda la garantía ofrecida por el Ayuntamiento de Aviá para reintegro del anticipo que ha solicitado con destino a la construcción del camino vecinal de Aviá a la estación de Oliván, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general, ha tenido a bien conceder al referido Ayuntamiento el anticipo de 17.643,31 pesetas, con destino al mencionado camino.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.—El Director general, P. D., Manuel Maduquer. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Barcelona.